

**COMUNIDAD DE REGANTES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PRIVADAS
DEL CAMPO DE MONTIEL**
Mesa Redonda
Valladolid 27-01-2010

La causa por la que los usuarios de aguas subterráneas del Campo de Montiel se organizaron y unieron fue la declaración de sobreexplotación del acuífero en 1988, que se pasaría a definitiva en 1989 aprobándose el Plan de Ordenación de extracciones.

Así, se constituía la primera Asociación de Titulares de Aguas subterráneas privadas del Acuífero 24 del Campo de Montiel, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, de naturaleza jurídica privada, con el objetivo de defender los derechos de los usuarios que en los primeros momentos estaban siendo prohibidos y que después han estado limitados.

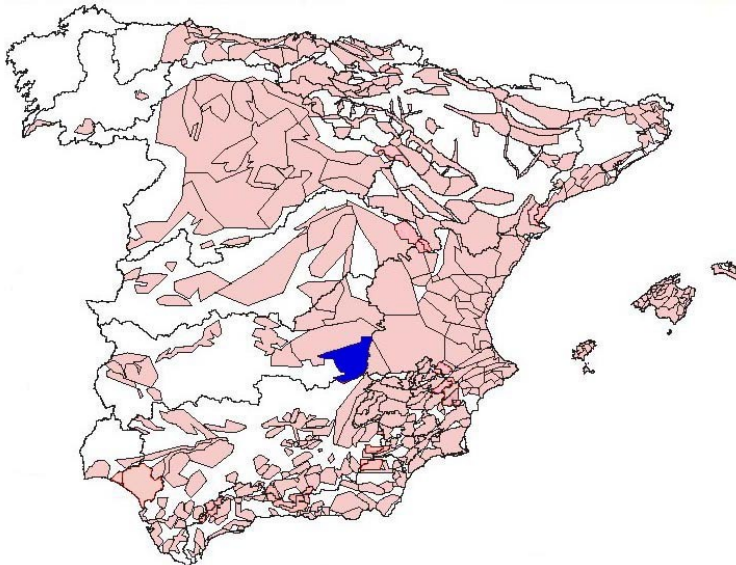
Porque los derechos históricos de aguas subterráneas privadas utilizados antes de la declaración de sobreexplotación son de 35 Hm³.

Pese a que la declaración de sobreexplotación conlleva la obligatoriedad de constituirse en Comunidad de Regantes (en este caso por ser el riego el destino principal del uso del agua) no sería sino hasta el 3 de Diciembre de 2001 cuando quedaba oficialmente constituida la Comunidad de Regantes de Aguas Subterráneas privadas del Campo de Montiel, con naturaleza jurídica de Corporación de Derecho Público. Los obstáculos para dicha constitución venían de la propia Confederación que pretendía imponer unos Estatutos vulnerando el contenido de la Ley y Reglamento.

Únicamente están integrados los usuarios cuyos aprovechamientos se encuentran dentro del perímetro de la superficie declarada sobreexplotada, que incluye los t.m. de la provincia de Albacete, Ossa de Montiel, El Bonillo, Munera, El Balletero, Viveros, Alcaraz, Robledo y Povedilla, y de Ciudad Real, Villahermosa, Montiel y Villanueva de la Fuente.

Es un acuífero compartido, según Ley Plan Hidrológico Nacional de 2001, entre las Cuencas Hidrográficas del Guadiana (2.508 Km²) y del Guadalquivir (U.H. 05.65, con 102 Km²), antes de la LPHN también compartía cuenca con el Júcar.

Tiene una superficie de 2.610 Km²



En la nueva división por masas de agua subterránea, la superficie correspondiente al Campo de Montiel ocupa unos 2.200 Km², debido a que la parte nororiental del sistema ha pasado a formar parte de la nueva masa Rus-Valdelobos.

La Comunidad, en la actualidad, está compuesta por 80 usuarios con 200 pozos en explotación.

Los usos del agua son principalmente de regadío, con algún uso, poco significativo, industrial de transformación de plantas aromáticas y de ganadería ovina y equina, y uso doméstico.

El tipo de riego es por aspersión y/o goteo, siendo los tipos de cultivos cereales y viña.

La superficie geográfica de riego es de 8.729,92 Has.

Se encuentran inscritos en el Registro Temporal de Aguas privadas y en el Catálogo de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por Resolución administrativa definitiva y por Sentencia de los Tribunales, los derechos de uso de aguas subterráneas privadas para una superficie de 8.552 Has..

Están pendientes de inscripción 12 expedientes cuyos aprovechamientos se encuentran en zona de policía aunque se trata de norias y pozos antiguos y de pequeñas superficies, así como algún otro expediente aislado por otras discrepancias.

Hay que significar que el hecho de estar organizados y agrupados, primero en Asociación y después como Comunidad de Regantes, ha sido determinante para que los usuarios hayan estado defendidos y protegidos sus derechos de uso de agua, tanto frente a la Administración como en los Tribunales, lo que ha culminado con los procedimientos de inscripción de aprovechamientos, y la posibilidad de acogerse a diferentes ayudas económicas.

En esta zona de la Mancha, han existido Programas de ayudas por reducción de superficie de regadío, lo que ha supuesto que durante 15 años la superficie regada se ha limitado aproximadamente a la mitad (unas 4.000 Has).

Este Acuífero del Campo de Montiel, por sus características, ha sido muy estudiado por diferentes instituciones y organismos públicos y privados, cuyas conclusiones no siempre han coincidido.

Pese a estar considerado sobreexplotado, tiene unos recursos anuales renovables según Plan Hidrológico de Cuenca del Guadiana I, de 126 Hm³, y una asignación de recursos anuales según el Plan Hidrológico Nacional de 140 Hm³ (130 Hm³-cuenca Guadiana y 10 Hm³-cuenca Guadalquivir).

Sin embargo, estudios del IGME del año 1988 cifraban en 237 Hm³ los recursos anuales medios, el Servicio Geológico Obras Públicas establecía en otro informe de esos años unos recursos totales de 222 Hm³. Otro informe del IGME de 1990 establece 122,3 Hm³/año para el periodo de 1989-90. Un informe elaborado por la DGOH nº 6/92 sobre evolución del Acuífero Campo de Montiel (Amable Sánchez), de junio de 1993 habla de posibilidad de garantizar un volumen de extracción a largo plazo de unos 20 Hm³/año aunque no todos los años podría alcanzarse ese volumen de extracción. En todos los informes se considera que el Acuífero no está sobreexplotado y los valores que se citan sobre recursos renovables están por encima del volumen de las extracciones.

El último estudio elaborado por el IGME en convenio con la CHGuadiana señala la transferencia subterránea hacia la Llanura Manchega de unos 55Hm³/año, por efecto de la situación perturbada del acuífero 23-Mancha Occidental, lo que induce a una mayor descarga también por las extracciones del acuífero de Campo de Montiel, moderadas en estos últimos años entorno a 8 Hm³/año.

Lo que está absolutamente comprobado es que el comportamiento del acuífero depende del régimen pluviométrico.

El Plan Especial del Alto Guadiana establece unos recursos renovables de 126 Hm³ con reserva de 30 Hm³ para las Lagunas de Ruidera y con una demanda para riego de 35 Hm³ y abastecimiento de 1,09 Hm³, con transferencia subterránea a otras U.H. (sobre todo al Acuífero de Mancha Occidental o A-23) de 50,4 Hm³, con lo que se obtiene un superávit de 9,510 Hm³.

Sin embargo, debido a la declaración de sobreexplotación, el volumen de extracción anual quedaba regulado por el Plan de Ordenación de Extracciones de 1989 que fijaba el volumen máximo de riego en 28 Hm³, sometiendo a los usuarios a la limitación de aguas que se conceda anualmente según acuerdo de la Junta de Explotación. Los años más duros fueron desde 1989 hasta 1992 en los que existía prohibición de regar, sin compensación económica alguna a los usuarios (salvo en dos casos, que el Tribunal Supremo reconoció el derecho a ser indemnizados, pero después cambiaría la doctrina en el sentido de no tener derecho a indemnización. Precisamente esto sería antecedente de que en la modificación legislativa de la Ley de Aguas de 1999, ahora el Texto refundido de la Ley de Aguas en la disposición Adicional 7^a se estableciera expresamente que pese a las limitaciones no hay derecho a indemnización). De manera que esos años, dio lugar a la incoación de expedientes sancionadores por el Organismo de cuenca.

En ningún caso, y pese a que hidrológicamente ha habido años buenos, por la administración no se concede más de 15 Hm³, lo que a nuestro juicio vulnera el contenido de lo que dispone el Reglamento y lo dispuesto en el propio Plan de ordenación de extracciones.

Esta Comunidad dispone de un inventario de todos los aprovechamientos de aguas subterráneas y una base de datos y un sistema de información geográfica (SIG). Disponemos de un técnico que se encarga de los controles cuantitativos (que se realizan tres veces al año), y de calidad de las aguas con muestreo sobre 17 puntos y dos veces al año.

Esta Comunidad ha suscrito convenios con Universidad de Albacete, con el CREA, con la Confederación Hidrográfica del Guadiana para intentar conocer mejor el acuífero y sus circunstancias en aras de una mejor gestión conjunta entre usuarios y administración.